



Coerente maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Decreto En la Villa de Caravaca a once de Julio de mil ochocientos y quince: Juntas los Sr^{es}. Presidente y capitulares Concejales al Ayuntamiento de esta fha. y en virtud de citacion ante diem, para tratar de los negocios de su cargo; Dixerón:

Imposicion de un quarto en libra por via de Arbitrio

Tratose de la imposicion de un quarto en libra de Tabor comun de esta Villa por via de arbitrio, para con su importe cubrir la carga del Vencimiento diario del Sr. Governador del Castillo, al respeto de cinco r. señalados, y la de los Señores del Manuense de Ayuntamiento, como el Sobrante aplicado a la lactancia de niños Expositos, tan recomendada por el Div. de la Humanidad, y se acordó que su recaudacion sea todo el resto del año corra a cargo del Sr. Diputado de Comun D. Antonio Marin Oliva, quien de vera vendiera mensualm^{te} cuenta al Ayuntamiento del producto, que resultare para su conocim^{to}: Consultandose a la Superioridad para su aprobacion, y a su consecuencia mando; Que cesare el arbitrio del Aceyte, que hasta de presente a cubierto las citadas cargas, por haber acreditado la Experiencia que cede en notorio perjuicio de los Pobres de la Poblacion; quedand de cargo del Caballero Regidor de Mer y diputacion el señalam^{to} de Estancos en los sitios y los y Comodidad para la venta de dho. Albaro de aceite, con el objeto del arreglo de sus precios Revision y arreglo de medidas, en beneficio del Comun, y entendiendose, que deve cobrarse el impuesto del aceite vencido hasta el dia de esta fha. inclusive para solventar lo que legitimam^{te} se adeudare por el resultado de

